



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CORDOBA

Rad. 23-001-31-05-004-2018-00290

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra ejecutoriada la liquidación de costas. Provea.

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, en razón a no haber sido objetadas las costas liquidadas por secretaria, el Despacho aprobará la liquidación realizada de conformidad con lo signado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De igual manera, una vez revisada la relación de los depósitos judiciales correspondiente a este despacho, se constató que a órdenes del demandante existe el título judicial **N°427030000825673 por valor de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos \$ 908.526**; por lo que el mismo cubre el valor adeudado por la demandada **PROTECCION S.A**, en este juicio; habida consideración que las costas procesales corresponde a la suma de **\$ 908.526**, de conformidad con la liquidación de costas efectuada por la secretaria de esta unidad judicial en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo tanto se procederá a la entrega del depósito judicial en reseña, y de los que sean consignados por las accionadas **COLPENSIONES S.A y PORVENIR S.A**, por este concepto; en consecuencia de ello tener como pago de las costas procesales a la sociedad **PROTECCION S.A.**

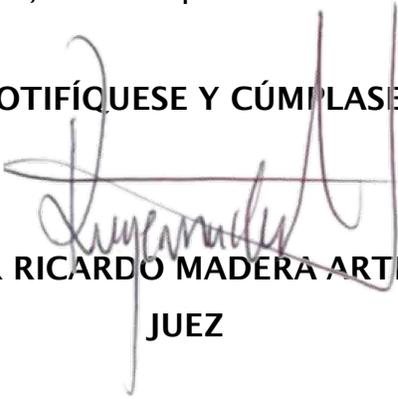
De igual manera, se ordenará el archivo provisional del mismo, conforme lo preceptuado en el art. 122 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en caso de no solicitar la ejecución de las condenas impuestas en el presente proceso.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la anterior liquidación de costas.
2. **Hágasele entrega** a la vocero judicial del ejecutante el título judicial N°427030000825673 **por valor de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos \$ 908.526**, y los que sean consignados por las accionadas **COLPENSIONES S.A y PORVENIR S.A**, por concepto de costas procesales; conforme lo expuesto en la parte motiva.
3. De no solicitar ejecución, archivar provisionalmente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ